

SECRETARÍA. Al señor Juez en la fecha paso a su despacho el presente proceso de restitución de bien inmueble con radicación No 2019-00130-00-00 informando que la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado han transigido la presente Litis.

Santiago de tolú, octubre 23 de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00130-00

Ref.: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Demandante: FABIOLA DEL SOCORRO YEMAIL TOUS

Demandado: MARCOS MARTINEZ BELTRAN

En atención a la nota secretarial en precedencia, observa el Despacho que mediante escrito, la parte demandante y demandada a través de apoderado judicial solicitan la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho identificados con secuencial 137011, 155124, 174782, 196219,215983,264369,235931 los cuales sumas la CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTE MIL PESOS.

Con relación a lo anterior, el art. 312 del C.G.P dispone **“TRANSACCION. ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)

El Juzgado encuentra ajustado a derecho el acuerdo o transacción manifestado por las partes, teniendo en cuenta además que dentro de la presente Litis, se profirió sentencia a favor de la demandante, por lo cual se accederá a su aprobación en esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la transacción celebrada por las partes integrantes de esta litis, plasmada en el memorial de fecha 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas de inscripción de la demanda que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso, con efectos a partir de la entrega de las sumas de dineros acordadas por las partes y representada en los depósitos judiciales respectivos a favor de la demandante señora FABIOLA DEL SOCORRO YEMAIL TOUS; lo anterior, en pago total de la obligación originaria del presente proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega de el al demandado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 de CGP.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes integrantes de esta litis.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZ.**